

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

BOP-A-2026-1980

Exp. 15890/2023ANUNCIO

El Pleno de la Corporación municipal en sesión celebrada, con fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, adopta acuerdo de delegar en la Junta de Gobierno Local la siguiente materia que son propias del Pleno de la Corporación. El establecimiento y modificación del Texto Regulator del precio público, con el siguiente contenido:

... \ ...

**PRIMERO.-** Las características de los Precios Públicos pueden resumirse, respecto de las tasas, en las siguientes:

- Su establecimiento y regulación supone un procedimiento de menores formalidades y duración que el exigido para la imposición y ordenación de los tributos locales y, por tanto, de las tasas.
- No se exige Ordenanza fiscal, por lo que no han de cumplirse los trámites exigidos por los artículos 15 a 17 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL.
- Simplemente, se aprueban y establecen mediante acuerdo, que ha de publicarse para la producción de efectos (Sentencia del TSJ Galicia de 14 de noviembre de 2011 y Sentencia del TS de 14 de abril de 2000).
- Para que pueda fijarse un precio público han de cumplirse dos circunstancias. La primera es el carácter de recepción o solicitud voluntaria del servicio; y la segunda que dicho servicio sea prestado también por el sector privado.

**SEGUNDO.-** Por lo que respecta a la previsión del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referida a la consulta pública del proyecto de reglamentos y ordenanzas siguiendo el criterio manifestado por la Dirección General de Tributos en su Informe de 10 de enero de 2018, en relación con el impacto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, que podemos aplicar también a las ordenanzas no fiscales, en el que concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trate de la aprobación de una nueva ordenanza, mientras que en el caso de modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

**TERCERO.-** Ahora bien los precios públicos no están sometidos al procedimiento general de aprobación de las ordenanzas fiscales previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las

Código Seguro de Verificación (CSV): 25B6 598D 5FC6 2632 6053 Fecha Firma: 15-06-2026 07:58:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



25B6598D5FC626326053

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El procedimiento genérico de aprobación de las ordenanzas municipales se regula en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. “La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno con el quórum de la mayoría simple. b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias. c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”. La entrada en vigor se acomodará a lo previsto en los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por tanto de forma general en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

El TS en Sentencia, de 14 de abril de 2000, considera que los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecen o modifican por un acuerdo del Pleno (mayoría de miembros asistentes) o, por delegación, de la Comisión de Gobierno (hoy Junta de Gobierno Local), sin necesidad de seguir el procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales; es más, sin necesidad siquiera de utilizar la forma de Ordenanzas. Por ello, la mayoría de los Ayuntamientos huyen de la denominación de “Ordenanza” y se suele utilizar una denominación distinta como “texto regulador del precio público...”, u otro semejante.

Por tratarse de un acuerdo cuya naturaleza se parece más a la de un acto administrativo cuyos destinatarios son una pluralidad de personas que a una Ordenanza, el texto íntegro debe publicarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, normalmente, como mínimo, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios.

Considerando todo cuanto antecede, se informa favorablemente la delegación del establecimiento y modificación del precio público siempre y cuando no se utilice la forma de Ordenanza reguladora y se le dé el tratamiento de acto administrativo. Es cuanto esta Secretaria tiene a bien informar, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho”.

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local el establecimiento y modificación del Texto Regulador de cualquier precio público.

Segundo.- Publíquese el Texto regulador Precio Público aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para público conocimiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Priego de Córdoba, 3 de junio de 2026.– El Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** 25B6 598D 5FC6 2632 6053 **Fecha Firma:** 15-06-2026 07:58:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



25B6598D5FC626326053

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba